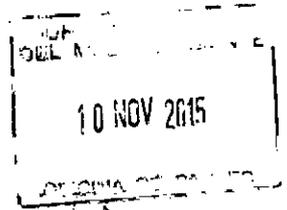


EN LO PRINCIPAL: SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO. EN EL OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTO.

SEÑOR  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



PAULINA SANDOVAL VALDÉS, en representación de CRIADEROS CHILEMINK LTDA, en adelante "CHILEMINK" o el "Titular", en el procedimiento de medidas provisionales ordenadas en virtud de la Resolución Exenta N° 462/2015, de 10 de junio de 2015, al Señor Superintendente del Medio Ambiente, con respeto digo:

Que, en virtud de la Resolución Exenta N° 937, de 8 de octubre de 2015, (la "Resolución"), el Señor Superintendente accedió en su resuelto primero a lo solicitado por esta parte en el primer otrosí de su presentación de fecha 22 de septiembre de 2015, aclarando el contenido de la medida de monitoreo de olores ordenada y señalando en su literal ii) la obligación de realizar dos mediciones, la primera a más tardar en el plazo de 20 días corridos, y la segunda a más tardar en un plazo de 40 días corridos, ambos contado desde la notificación de la Resolución.

Que estando dentro de plazo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 20.417 y artículo 26 de la Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, vengo en solicitar ampliación de 10 días corridos adicionales al plazo señalado para la realización de la primera medición y 20 días corridos adicionales al plazo señalado para la realización de la segunda medición.

Las razones que justifican esta petición se explica por la complejidad técnica y operacional de los antecedentes que es necesario recabar y evaluar para poder realizar los referidos monitoreos. Lo anterior se manifiesta en el hecho que la empresa Ecometrika realizó la primera medición de olores el día 7 de octubre, sin embargo se ha hecho necesario repetir el muestreo en tanto las condiciones operacionales y los puntos de muestreo considerados en dicha medición no reflejan la representatividad de la condición normal de operación de la

planta de Chilemink ni corresponden a los puntos fijados durante la evaluación ambiental del proyecto. Ello tal como consta del documento que se acompaña en el otrosí de esta presentación.

Adicionalmente a lo anterior, mediante la ampliación de estos plazos, no se están perjudicando derechos de terceros en tanto todas las medidas provisionales ordenadas en virtud de la Resolución Exenta 462/2015, que consideraban la ejecución de obras físicas se encuentran debidamente ejecutadas, quedando pendiente sólo la realización de los monitoreos de olores cuya ampliación de plazo se solicita en esta presentación, y la entrega de información relativa a la calibración de los equipos mediante los cuales se hace el monitoreo de pH y humedad en el sustrato del biofiltro, la que se entregará en el plazo señalado en la referida Resolución.

#### POR TANTO

**SOLICITO A UD.**, que en virtud del artículo 62 de la Ley 20.417 y artículo 26 de la Ley 19.880 citado, ampliar el plazo para la realización de la primera medición de olores en 10 días corridos adicionales al término del plazo original, y el plazo para la realización de la segunda medición de olores en 20 días corridos adicionales al término del plazo original.

**OTROSÍ:** Que por este acto solicito a Ud. tener por acompañada carta emitida por la Sra. Vania Zorich, Gerente de Ecometrika, la que da cuenta de la necesidad de repetir el monitoreo realizado con fecha 7 de octubre de 2015 en tanto las condiciones operacionales y los puntos de muestreo considerados en dicha medición no reflejan la representatividad de la condición normal de operación de la planta de Chilemink ni corresponden a los puntos fijados durante la evaluación ambiental del proyecto.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'P. Zorich', with a horizontal line underneath.

Santiago, 6 Noviembre 2015.-

**Señores:**  
**Chilemink Ltda.**  
**Presente**

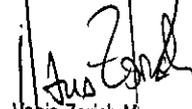
**At: Sr. Rafael Anrique – Gerente General**

**Ref.: Proyecto Muestreo Planta/**

Estimado Sr. Anrique:

Resumiendo lo requerido entendemos que se nos solicita realizar un remuestreo en una pronta fecha. Esto es; se muestreó con fecha 7 de Octubre y posteriormente se nos ha solicitado repetir el muestreo indicando que las condiciones operacionales y puntos informados por los empleados de la planta en los cuales se procedió al muestreo, no habrían reflejado la representatividad de la condición normal y no corresponderían a los puntos fijados en la evaluación ambiental.

Sin otro particular, saluda atentamente,



Vania Zorich M.  
Gerente Ecometrika  
Gestión ambiental

VZM/jme  
cc. Arch